

Personas Físicas

Mónica Jiménez Parrilla 21/06/2012

Información: C/Fenauso, Nº 1, Local 51- 52 Arrecife

Teléfono: 928 81 77 49

e-mail: empleo@cabildodelanzarote.com



www.facebook.com/AreaDeEmpleo



www.twitter.com/EmpleoCabildoLZ



Cabildo de Lanzarote
Área de Empleo

Formas Jurídicas: Personas Físicas



Personas Físicas					
Forma Jurídica	Nº Social/os	Capital Social	Responsabilidad	Régimen Seguridad Social	Régimen Fiscal
Empresaria/o Individual	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	RETA ¹	IRPF ² (rendimientos por actividades económicas)
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	RETA	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	RETA	IRPF (rendimientos por actividades económicas)

¹ RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

² IRPF: Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Personas Físicas

Forma Jurídica	Constitución	Órganos de Administración	Limitaciones en la toma de decisiones
Empresaria/o Individual	Sin formalidades especiales. La inscripción en el Registro Mercantil es voluntaria	El/la propio/a empresario/a	Ninguna
Comunidad de Bienes	Escritura Pública si se aportan bienes inmuebles o derechos reales y pagar el ITPAJD	Administradoras/es: una/o, varias/os o todas/os las/os comuneras/os	Ninguna, toma de decisiones por unanimidad o mayoría de las/os socias/os
Sociedad Civil	Escritura Pública si se aportan bienes inmuebles o derechos reales	Administrador/a único/a, varios/as todos/as los/as comuneros/as	Ninguna, toma de decisiones por mayoría de las/os socias/os



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Denominación Social: Personas Físicas

Empresaria/o Individual

Será libre, y será nombre comercial



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Denominación Social: Personas Físicas

Comunidad de Bienes

Puede adoptar cualquier nombre que acompañará con la expresión “Comunidad de Bienes” o con su abreviatura “C.B.”



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Denominación Social: Personas Físicas

Sociedad Civil

Puede adoptar cualquier nombre que acompañará con la expresión “Sociedad Civil” o con las siglas “S.C.P.”, sociedad civil particular



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Legislación: Personas Físicas



Empresaria/o Individual



Código Civil: en materia de derechos y obligaciones.



Código de Comercio: en materia mercantil.



La Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajador autónomo, regula la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Legislación: Personas Físicas



Comunidad de Bienes



Código Civil: artículos 392 a 406.

Sociedad Civil



Código Civil: artículos 1666 y ss.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Características



Empresaria/o Individual

- Control total de la empresa por parte del/a propietario/a, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresaria/o), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga le empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del/a empresario/a.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Características



Comunidad de Bienes

- Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunera/o tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad.
- No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse solo dinero o trabajo.
- La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Características



Sociedad Civil

- Puede haber dos tipos de socias/os: socias/os y socias/os industriales.
- El capital está formado por las aportaciones de las/os socias/os, tanto en dinero como en bienes o industria.
- Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos.
- Cuando los pactos sean secretos se registrarán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- Pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio, según el objeto a que se destinen.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Ventajas



Empresaria/o Individual

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones y trámites requiere puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.
- Puede resultar más económico, dado que no se crea persona jurídica distinta del/a propio/a empresario/a.
- Ayudas públicas para el inicio de actividad.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Ventajas



Comunidad de Bienes

- Simplicidad y rapidez en su constitución.
- Reparto de las cargas fiscales entre sus comuneras/os.
- Trámites de costes mínimos (se requerirá Escritura Pública cuando se aporten bienes inmuebles).
- No existe un capital mínimo legal para constituir la empresa.
- El riesgo se distribuye entre las/os socias/os.
- Se puede solicitar la división de los bienes comunes por parte de las/os comuneras/os, en cualquier momento.
- Los rendimientos se imputarán a las/os comuneras/os en proporción a las cuotas pactadas, por lo que fiscalmente se tributa a través del IRPF, y cuando se tribute por debajo de lo exigido por el Impuesto de Sociedades se obtendrán ventajas fiscales.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Ventajas



Sociedad Civil

- Por lo general, la constitución requiere muy pocos trámites. Su complejidad y Sus costes son mínimos.
- Posibilidad de mantener los pactos en secreto.
- Sin límites inferiores ni superiores de capital.
- El riesgo se distribuye entre las/os socias/os.
- Debido a que los rendimientos se imputan a las/os asociadas/os sobre la base de lo pactado, desde el punto de vista fiscal es aplicable lo descrito para el empresariado individual y para la Comunidad de Bienes.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Inconvenientes



Empresaria/o Individual

- La responsabilidad del/a empresario/a es ilimitada.
- Responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.
- El/La titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de € de cifra de negocios) tributan al tipo del 25 % sobre los primeros 120.202,41 € de beneficios.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Inconvenientes



Comunidad de Bienes

- Responsabilidad ilimitada, mancomunada y solidaria de cada comunera/o. Responden con su patrimonio a las deudas con terceros en el caso que los activos de la Comunidad de Bienes no sean suficientes.
- Falta de personalidad jurídica, por lo que la sociedad no es titular de derechos y obligaciones.
- Pagan el IAE cada una/o de las/os comuneras/os.
- Al tributar por el IRPF, los tipos impositivos aplicables varían en función del beneficio obtenido, por lo que si éste es muy elevado puede tributar por encima de lo exigido en el Impuesto de Sociedades.



Formas Jurídicas: Personas Físicas



Inconvenientes



Sociedad Civil

- Las/os socias/os responden ilimitada, mancomunada y subsidiariamente frente a terceras/os.
- No regulada por la Legislación mercantil.
- Desventajas fiscales frente a las sociedades cuando el tipo aplicable en el IRPF se sitúa por encima del 35% (30% en empresas de reducida dimensión).
- Carece de personalidad jurídica, por lo que la sociedad no es titular de derechos y obligaciones.

